

# LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CLERO EN ITALIA

## FUNDAMENTACIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA LEY DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL CLERO ITALIANO

Desde hace bastante tiempo se agitaba en Italia el problema de la asistencia social al clero diocesano: ha encontrado éste ahora una solución, al menos parcial, en la ley que vamos a ilustrar.

El sistema de previsión social en Italia tuvo sus orígenes a finales del siglo pasado, al constituirse la "Cassa nazionale di previdenza per l'invalidità e vecchiaia per gli operai" (16 de julio de 1898) que sucesivamente se transformó en "Cassa nazionale per le assicurazioni sociali" y desde 1933 quedó definitivamente con el nombre de "Istituto Nazionale della Previdenza Sociale". Hasta el año 1919 el seguro de invalidez y vejez era facultativo. En la legislación italiana es obligatorio asegurar a los trabajadores por cuenta de terceros; además en la práctica existen más de veinte entidades que promueven la asistencia social para abogados, notarios, músicos, artistas, cultivadores directos de la tierra, artesanos, y muchas otras profesiones autónomas. El mismo Instituto Nacional de Previsión Social, tiene la gestión de fondos particulares, con cajas *ad hoc* que ofrecen prestaciones a innumerables categorías organizadas o no, de que se compone la estatificación social de la nación (gente del mar, transportes, empleados de consumo, etc.).

En medio de esta extensión de los beneficios sociales a todos los sectores de actividades profesionales dependientes o autónomas, se observaba con pena que quedaba ausente una categoría particular de miembros que, más que ninguna otra, contribuía a realizar la beneficencia, la caridad y la asistencia hacia los necesitados: el clero secular<sup>1</sup>.

El Estado, con una norma explícita, sancionada en el Concordato del año 1929, reconoce en Italia el derecho de la Iglesia a ejercitar libremente su poder espiritual, otorgando a los eclesiásticos para las funciones de su ministerio, la defensa de su autoridad (art. 1). En realidad, el clero italiano puede

---

<sup>1</sup> Ateniéndose a los datos de 1959, resulta que de los 44.161 sacerdotes seculares italianos, los inferiores a 70 años de edad son 36.083, o sea, el 81,71 % del total, mientras los sacerdotes que han cumplido 70 años y que, por lo tanto están en condiciones de percibir la pensión, son 8.078, o sea, el 18,29 %; los inválidos permanentes se pueden calcular en unos 2.500, que es cerca de un 5 % del total. La mayor parte de los sacerdotes seculares en Italia, tienen beneficios que se llaman congruados, pero de las tablas de nóminas se puede deducir lo pobre de las asignaciones que reciben para completar el beneficio por parte del Estado. De 374.775 liras que perciben los canónigos, se baja a 117.117 anuales que perciben los llamados ecónomos.

valerse de todos los derechos reconocidos por la Constitución a los ciudadanos italianos, por los mismos motivos por los que se exige la observancia de los deberes. Ahora bien, en el artículo 38 de la Constitución Italiana se reconoce expresamente a todo ciudadano inhábil para el trabajo o desprovisto de los medios necesarios para vivir, el derecho al mantenimiento y a la asistencia social.

Otro apoyo para una introducción de la previsión social en favor de los sacerdotes, se encuentra en el reconocimiento de la religión católica como religión única del Estado italiano (Pactos Lateranenses de 1929; Tratado Lateranense, at. 1 y Concordato art. 1) que se compromete a suplir la insuficiencia de las rentas beneficiarias, asignando a los titulares suplementos de congrua (Concordato art. 30). Ahora bien, en ninguna legislación social, la retribución a los empleados se termina en el pago de las mensualidades, sino que extiende también su radio a las prestaciones de orden social.

En estas razones de orden jurídico se han apoyado los diputados que el 9 de julio de 1958 llevaron a la Cámara una propuesta de Ley, en orden a la constitución de una entidad de previsión y de asistencia para el Clero; el 7 de noviembre de 1959 presentaron un proyecto de ley, el Presidente del Consejo de Ministros y otros miembros del gobierno, para la constitución de un fondo de seguridad de invalidez y vejez para el Clero. Dicho proyecto de ley ha merecido la aprobación de los dos ramos del Parlamento (Cámara de Diputados, 5 de mayo de 1961, y anteriormente el Senado) y finalmente ha aparecido en la "Gazzetta Ufficiale" del 20 de julio de 1961, la ley del día 5 del mismo mes y año, instituyendo dentro del "Istituto Nazionale della Previdenza Sociale" el "Fondo per la assicurazione di invalidità e vecchiaia del clero".

#### EL CONTENIDO DE LA NUEVA LEY

En veinte artículos se establecen las normas que regulan la materia: se instituye un Comité de Vigilancia del Fondo, del que forman parte, entre otros, cuatro representantes de la Federación de Asociaciones del Clero de Italia (arts. 2 y 3), y se dan entre otras las siguientes disposiciones.

Se consideran obligados a la inscripción todos los sacerdotes seculares, ciudadanos italianos, residentes en Italia, desde el momento de su ordenación sacerdotal hasta la edad de 80 años (art. 4).

El capital del fondo queda integrado por los cuatrocientos cincuenta millones de liras con que a partir del ejercicio financiero de 1959-60, contribuirá el Estado y por las aportaciones anuales de cada inscrito: 32.340 liras al año pagables en trimestres.

En el art. 16 se estatuye que los sacerdotes inscritos al Fondo, que cumplan 70 años de edad dentro del primer decenio, a partir del 1 de julio de 1959, tienen derecho a la concesión de una pensión de 180.000 liras anuales, aunque no hayan contribuido durante los diez años exigidos ordinariamente para el goce de los subsidios, e igualmente los sacerdotes que lleguen a ser inválidos,

dentro del primer quinquenio a partir de la citada fecha, tienen derecho a esa misma pensión de 180.000 liras anuales, cualquiera que haya sido la duración del período, en que han contribuido con sus cuotas al Fondo. Para este fin el Estado presupuesta 350 millones de liras, durante diez años a partir de 1959-60, y los inscritos al Fondo, usufructuarios de estos beneficios, habrán de pagar una aportación supletiva anual de 2.020 liras. Normas especiales contenidas en la misma ley, regulan su coordinación con los sistemas generales de seguridad social.

La Ley ha sido acogida por las Autoridades Eclesiásticas con grande favor, y con reflejo de polémicas y de protestas vivaces por parte de elementos comunistas y anticlericales. Las izquierdas se hicieron promotoras en el Parlamento del proyecto de hacer gozar de esta misma ley a los ministros de sectas no católicas en Italia. Apenas llegan a doscientos los pastores —en su mayor parte valdenses reconocidos como ciudadanos italianos. El Ministro del Interior se manifestó favorable a acoger esta propuesta. Los católicos se opusieron a que participaran del mismo fondo; por ello, se constituyó un fondo especial con análogas características, cerca del Instituto Nazionale per la Previdenza Sociale. Sin embargo, las distintas sectas han presentado peticiones discordes: el citado Ministro les ha invitado a ponerse de acuerdo, para no tener que hacer tantas leyes y fondos cuantas son las sectas, acuerdo que, hasta el presente, no parece haberse obtenido.

Buen ejemplo de austeridad ofrece el clero católico italiano y buen ejemplo ha dado con esta ley el Estado de una nación Católica, deseosa de favorecer el desarrollo del ministerio de la porción más escogida y no menos influyente de la parte directora de la sociedad.

SOTERO SANZ VILLALBA